

Estatutos de la Asociación Aitakaio de Amigos del Monte de Artajona.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Denominación.

Con la denominación de Asociación Aitakaio de Amigos del Monte de Artajona se constituye en Artajona una Asociación sin ánimo de lucro alguno, que se registrará por los presentes estatutos, por lo acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de su respectiva competencia y por la legislación vigente en materia de Asociaciones.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2º Fines:

Serán fines de la Asociación:

- Propiciar, ideas y proyectos viables a favor del entorno y medioambiente de Artajona.
- Concienciar a las autoridades locales, y colaborar con ellas en iniciativas y actuaciones relacionadas con la mejora y conservación del medio ambiente.
- Llevar a cabo campañas de plantaciones, conservación, limpiezas, recuperación y mejora de cauces, montes y otros lugares de interés.
- Evitar que se produzcan afecciones perjudiciales para nuestro medioambiente y calidad de vida de los artajoneses.
- Promover campañas de concienciación, entre los habitantes de nuestro pueblo, para el respeto y cuidado del medioambiente.
- Colaborar con otras localidades próximas, asociaciones, grupos y entidades en proyectos comunes en mejora de nuestro entorno.

Artículo 3º Domicilio y ámbito territorial

El domicilio social se fija en Artajona en la calle Padre Madoz, nº 33 (Casa de Cultura) 31140 de Artajona, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial.

El ámbito territorial es local y corresponde al municipio de Artajona.

Artículo 4º Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforma a los presentes estatutos y a las leyes.

Artículo 5º Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Limpieza de basura
- Plantaciones o siembra de bellotas.
- Construcción de bancales y otras tareas que eviten la erosión.
- Reforestaciones.
- Aclareo de revivos y de altas densidades de vegetación.
- Podas, desbroces y otras tareas forestales.
- Cursos, exposiciones y todas aquellas actividades que pretendan defender el medio ambiente de Artajona.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º Naturaleza y composición:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, estará integrada por todos los socios.

Artículo 7º Reuniones.

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo exijan las circunstancias, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite el 30% de los socios.

Artículo 8º Convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General se realizara expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 minutos, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º Adopción de acuerdos.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados el 60% de los socios. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, no siendo compatibles a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Artículo 10º Facultades

- Examen y aprobación de cuentas anuales.
- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos.
- Aprobar los presupuestos de cada ejercicio.
- Cualquier otras facultades que, resultando de los presentes estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros Órganos.
- Aprobar la modificación de estatutos de la entidad.
- Aprobar la federación con otras asociaciones.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- Acordar la disolución de la Asociación y nombrar sus liquidadores.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11º Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Un presidente.
- Un secretario.
- Un tesorero.
- Cinco vocales

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración dos años.

Artículo 12º Reuniones:

La junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan al menos la mitad de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13º Facultades:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14º Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea general y la Junta Directiva, así como dirigir la deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 15º Secretario.

El sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16º Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 17º Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18º Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 19º Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar. Integrarán la Asociación los que habiendo cursado debidamente su solicitud, deseen cooperar con sus fines y aceptan los presentes estatutos.

Artículo 20º Derechos.

Son derechos los siguientes:

- Ser convocados a todas las asambleas generales que se aprueben.
- Participar en la asamblea con voz y voto.
- Ser informados de las actividades de la Asociación.
- Participar en las actividades de la Asociación.
- Ser electores y elegibles par los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 21º Deberes.

Son deberes de los socios.

- Defender y colaborar en los fines de la sociedad.
- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asamblea y la Junta Directiva.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 22º Baja:

Se perderá la cualidad de socio por:

- Renuncia del interesado.
- Acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

(*El acuerdo de la Junta Directiva podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea general que se celebre” o “ para la validez de las decisiones de la Junta Directiva, será imprescindible la previa audiencia al interesado. En cualquier caso esa decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea general que se celebre.)

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Artículo 23º Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Las cuotas de los socios, periódicas y extraordinarias.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 24º Patrimonio.

En el momento de la constitución la Asociación carece de patrimonio.

Artículo 25º Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCION

Artículo 26º Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes estatutos

Artículo 27º Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Artajona, a _____ de _____ de 2017.